

Auto No. 237

Rad. 76001-31-03-004-2022-00073-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

RESUELVE:

A.- ORDENAR a la sociedad BY LOKO No. 01 S.A.S. y al señor JUAN CARLOS ANGULO PELAEZ pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$128.012.699,00), como capital contenido en el pagaré No. 8030088862.

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 04 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

3.- La suma de SEISCIENTOS VEINTISÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$626.927.622,00), como capital contenido en el pagaré No. 8030088864.

4.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 05 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. TULIO OREJUELA PINILLA, portador de la T.P. 95.618 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido y allegado.

E.- TENGASE como autorizados por el Dr. OREJUELA PINILLA, a ANGIE MILENA PARRA y LUISA MICHELE LONDOÑO DIAZ dentro del presente asunto y con las facultades indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **062** DE HOY **May- 02- 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria